



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 450 - 2016 / GOB.REG.HVCA / GR

Huancavelica, 27 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 566-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 258977 y con N° Exp. 183244, la Opinión Legal N° 299-2015-GOB-REG-HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 927-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1257-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 1038-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 227-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, el Memorandum N° 877-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, Informe N° 196-2016-HVCA/GRH/SGO/MAER-RO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ochenta y uno (81) folios útiles; y,

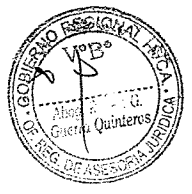
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de noviembre del 2016, se resolvió entre otros puntos lo siguiente: **Artículo 1°** Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2016-GR-HVCA/GRI, de fecha 12 de agosto del 2016, expedido por la Gerencia Regional de Infraestructura, que aprueba el Adicional de Obra N° 01 en la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, y **Artículo 2°** Aprobar el Adicional de prestación de servicios que contiene el Contrato N° 359-2015/ORA, de fecha 01 de setiembre del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio María José, representado por el señor José Rodrigo Torres Suarez, para la contratación de servicios de voladura de rocas para la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 180,011.59 (Ciento ochenta mil once con 59/100 Soles) que representa el 18.47% de incidencia respecto al monto total del contrato, sin incremento presupuestal;

Que, al respecto es menester señalar que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 268-2015/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria-Proceso Clásico, derivado del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio María José, representado por el señor José Rodrigo Torres Suarez, suscribieron el Contrato N° 359-2015/ORA, de fecha 01 de setiembre del 2015, con el objeto de que brinde servicios de voladura de rocas para la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/. 974,388.69 (Novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho con 69/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de la prestación del servicio de 90 días calendarios; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, en ese sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a los adicionales y deducciones prescribe lo siguiente: 41.1 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 450-2016/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 27 DIC 2016

hasta por el mismo porcentaje.”; en ese mismo orden de ideas el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, en el Artículo 174°, en relación a los adicionales y reducciones presu lo siguiente: “Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)”

Que, conforme lo señalado, fluye de la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de noviembre del 2016, que el Consorcio María José a través de su representante legal señor José Rodrigo Torres Suarez mediante Carta N° 012-2016/CONSORCIO MARIA JOSE, de fecha 09 de febrero del 2016, solicita adicional de servicio sustentando que existe la necesidad urgente de efectuar más volúmenes de voladura de roca que generan gastos adicionales que no se encontraban previstos en las especificaciones técnicas ni el contrato original y que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; el adicional propuesto asciende a la suma de S/. 180,011.59 (Ciento ochenta mil once con 59/100 Soles);

Que, al respecto el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos en su condición de Residente de Obra, mediante el Informe N° 049-2016-HVCA/GRH/SGO/MAER-RO, de fecha 23 de febrero del 2016, manifiesta que el adicional es procedente; asimismo, el Ing. Fredy Huaccachi Huamán en su condición de Supervisor de Obra, mediante Informe N° 105-2016-ING.F.H.H/SO, de fecha 29 de febrero del 2016, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del adicional de servicio de voladura de rocas;

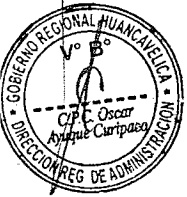
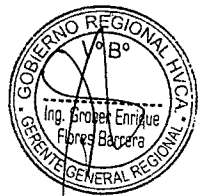
Que, del Informe N° 196-2016-HVCA/GRH/SGO/MAER-RO, de fecha de recepción 29 de setiembre del 2016, emitido por el Ing. Miguel Ángel Escobar Ramos - Residente de Obra y del Memorandum N° 877-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 29 de setiembre del 2016, emitido por el Arq. Peter Zambrano Pedroza – Sub Gerente de Obras, se advierte que el servicio adicional de voladura de rocas ha sido ejecutado por el Consorcio María José del 17 de agosto del 2016 al 15 de setiembre del 2016, sin contar con la aprobación y autorización del Gobierno Regional de Huancavelica mediante acto resolutivo;

Que, en virtud de la normatividad descrita la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios, para el efecto, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria:

Que, la norma claramente señala que para la ejecución de la prestación adicional se deberá contar previamente con la resolución del Titular de la Entidad en donde dispone su ejecución, en el presente caso se ha ejecutado la prestación adicional del servicio de voladura de rocas sin contar con la resolución donde se dispone su ejecución, advirtiéndose claramente que se ha transgredido el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no cumplirse con esta condición para la ejecución del adicional del servicio;

Que, en efecto, recién el 04 de noviembre del 2016 se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR donde se aprueba el adicional de prestación de servicios de voladura de rocas, es decir, la disposición para su ejecución ha sido extemporánea;

Que, cabe precisar al respecto que, el Consorcio María José, también ha ejecutado las prestaciones adicionales del servicio de voladura de roca sin contar con la disposición del Titular de la Entidad, mediante resolución, conforme exige la normatividad descrita líneas arriba, por lo que debe asumir su responsabilidad;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 450-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 DIC 2016

Que, por otro lado, el Director de la Oficina de Abastecimiento ha señalado en su Informe N° 1257-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de noviembre del 2016 que el Contrato N° 359-2015/ORA, de fecha 01 de setiembre del 2015, no se encuentra vigente conforme es de evidenciarse, pues el pago final del mismo fue con fecha 04 de mayo del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de noviembre del 2016, cuando lo correcto debería haber sido primero que se apruebe el adicional dentro de la vigencia del contrato y luego darle el trámite que corresponda;

Que, de lo manifestado por el Director de la Oficina de Abastecimiento se infiere que, el Contrato N° 359-2015/ORA de servicios de voladura de rocas para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca – Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata – Acocra, Distrito de Huaribamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica", ha culminado el 04 de mayo del 2016 con el pago final de servicio;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el primer párrafo del Artículo 177°.- Efectos de la conformidad, establece lo siguiente: "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.";

Que, en tal sentido habiendo culminado la prestación del servicio de voladura de rocas el 04 de mayo del 2016, no es procedente que posteriormente se apruebe la prestación adicional del servicio de voladura de rocas, el cual debió realizarse en todo caso dentro de la vigencia del contrato de servicio de voladura de rocas para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, los hechos expuestos han transgredido los artículos descritos de la normatividad de contratación pública, generando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de noviembre del 2016, y de acuerdo a CABANELLAS la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas";

Que, además la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el Artículo 10°, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, inc. 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 174° y 177° de su Reglamento;

Que, por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de noviembre del 2016 y todos los actos administrativos que se hayan sustanciado como consecuencia de dicha Resolución;

Estando a la opinión legal;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 450-2016/GOB.REG-HVCA/GR

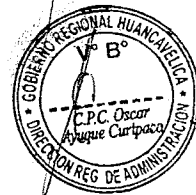
Huancavelica, 27 DIC 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de noviembre del 2016 y todos los actos sustanciados como consecuencia de la emisión de dicha Resolución, en razón a la transgresión del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 174° y 177° de su Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Sub Gerencia de Obras y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lia Godofredo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL